



LA PLATA, 29 NOV 1966

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

Para el Partido de Lobos.

ARTICULO 1º.-Declárase de Utilidad Pública:

- a) La colocación de focos a mitad de cuadra y en la esquina con una potencia uniforme de 200 watts dentro del radio comprendido al Norte, por las calles LOMBARDO, desde Goyena a Buenos Aires y CHACABUCO, desde Buenos Aires a Avenida Alem; Al Este por las calles AVENIDA ALEM, desde Chacabuco a Necochea y PILAR, desde Necochea a Berro; Al Sud por las calles BERRO, desde Pilar a Buenos Aires y VILLANUEVA, desde Buenos Aires a Alsina; Al Oeste por las Calles ALSINA, desde Villanueva a Salgado y GOMENA, desde Salgado a Lombardo, incluyendo las calles mencionadas, que en lo sucesivo se denominarán Primer Radio.-
- b) La colocación de focos a mitad de cuadra y en la esquina con una potencia uniforme de 100 watts. dentro del radio comprendido al Norte por las Calles REPUBLICA, desde Castelli a Buenos Aires e HIPOLITO IRIGOYEN, desde Buenos Aires a Ensenada; Al Este por la Calle ENSENADA, desde Hipólito Irigoyen a Chacabuco; Al Sud por las Calles CHACABUCO, desde Ensenada a Buenos Aires y LOMBARDO, desde Buenos Aires a Castelli; y al Oeste CASTELLI, desde Lombardo a República, incluyendo las calles mencionadas y en las Calles Bs.As. desde Villanueva hasta su unión con Moreno y MORENO, desde su unión con Buenos Aires hasta Barro incluyendo las cuadras comprendidas entre ambas calles que en lo sucesivo se denominarán Segundo Radio.
- c) La colocación de un foco en la esquina con una potencia uniforme de 100 watts. en la intersección de Alsina y Tuyú.-

*Handwritten signature/initials*

ARTICULO 2º.-Las Calles iluminadas a Gas de Mercurio se mantienen en las condiciones actuales reemplazándose los focos de una potencia mayor con focos de 125 watts y sus accesorios correspondientes a medida que los existentes sean radiados de servicio.-

ARTICULO 3º.-El radio comprendido por lo determinado en el punto a) del artículo 1º se denominará en lo sucesivo Primer Radio, el Radio comprendido por lo determinado en el punto b) se denominará en lo sucesivo Segundo Radio; Las Iluminaciones actuales no incluidas en esta Ordenanza se denominarán tercer y cuarto Radio. Las Calles iluminadas a Gas de Mercurio se considerarán en la misma forma que en la Ordenanza vigente para 1966.- Modificándose las tasas correspondientes de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.-Cúmplase, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y a sus efectos, vuelva a la Municipalidad recurrente .-----

3207-2967

REGISTRADA BAJO N° 3  
Lobos, 5 de Diciembre de 1966.-

Por Cuanto el Gobernador de la Provincia de Bs.As. ha sancionado la precedente Ordenanza Para el Partido de Lobos;

*Handwritten signature*

h